

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1988

Bogotá, D. C., viernes, 17 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025
SENADO, 339 DE 2025 CÁMARA

por la cual se transforma el Instituto de Estudios
del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad
del Ministerio Público y se dictan otras
disposiciones.

Bogotá, octubre de 2025

Senador de la República.

LIDIO GARCÍA TURBAY

PRESIDENTE.

Senado de la República.

Representante a la Cámara.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

PRESIDENTE.

Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto
de Ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025
Cámara, por la cual se transforma el Instituto
de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la
Universidad del Ministerio Público y se dictan otras
disposiciones.

Respetados Presidentes,

En virtud de la designación conferida por las
mesas directivas del Senado de la República y la
Cámara de Representantes, en concordancia con
el artículo 161 de la Constitución Política y los
artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los
congresistas suscritos sometemos a consideración

de las mencionadas corporaciones legislativas el
presente informe de conciliación correspondiente
al Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado,
339 de 2025 Cámara, por la cual se transforma el
Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP)
en la Universidad del Ministerio Público y se dictan
otras disposiciones.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
REPRESENTANTE A LA CÁMARAALEX XAVIER FLÓREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA.INFORME DE CONCILIACIÓN NÚMERO
123 DE 2025 SENADO, 339 DE 2025 CÁMARA1. DESIGNACIÓN DE LOS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de
la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha
designado como conciliador del proyecto de ley al
Senador Alex Xavier Flórez, en reconocimiento a su
calidad de ponente durante el trámite legislativo en
dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva
de la Cámara de Representantes ha procedido a la
designación del Representante Julián David López
Tenorio como conciliador, en mérito a su condición
de ponente del referido proyecto en esta Cámara.

2. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarias. En este sentido, el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1972 de 2025 Cámara, mientras que el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1630 de 2025 Senado.

3. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedemos a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, (IEMP) EN LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 1º. <i>CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.</i> Créase la Universidad del Ministerio Público, organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario	ARTÍCULO 1º. <i>TRANSFORMACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.</i> Transfórmese el Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. PARÁGRAFO 1º. La Universidad del Ministerio Público, operará con planta de personal que se adopte para su funcionamiento o mediante Convenios con otras Universidades, Centros o Institutos de investigación. PARÁGRAFO 2º. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público no requiere de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992. PARÁGRAFO 3º. En ningún caso la vinculación a los órganos del Ministerio Público podrá interpretarse como subordinación funcional o pérdida de autonomía universitaria. PARÁGRAFO 4º. La Universidad del Ministerio Público podrá gestionar recursos de cooperación internacional, alianzas público privadas, y donaciones, con fines exclusivamente académicos, de investigación o fortalecimiento institucional, de conformidad con sus estatutos, la Constitución Política y la ley. PARÁGRAFO 5º. En el cumplimiento de su objeto, la Universidad del Ministerio Público orientará sus procesos académicos, administrativos e investigativos con un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, reconociendo y respetando la diversidad étnica, cultural, de género, generacional, territorial y de orientación sexual, así como los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o especial protección constitucional.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
Sin equivalente	ARTÍCULO 2°. SEDE. La Universidad del Ministerio Público tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario. Parágrafo: Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título, deberán cumplir o adecuarse a las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En los espacios donde opere la Universidad del Ministerio Público deberán implementarse rampas de acceso, pisos podotáctiles o en braille, pasamanos, señalización accesible y demás ajustes razonables que aseguren la movilidad, seguridad y participación plena de la comunidad universitaria en estado de discapacidad.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Público se regirá por las normas de la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes.	ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Público se regirá por lo dispuesto para las Universidades Oficiales en la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. Incluyendo la inspección y vigilancia, en lo referente a la prestación del servicio educativo en los términos de la Ley 1740 del 2014 o la que haga sus veces. Para todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 3°. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la formación, investigación, innovación, el desarrollo académico y tecnológico y la extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones: 1. Diseñar e impartir directamente o en convenio con universidades de alta acreditación académica, programas de formación técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y doctorado en temas relevantes para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, que podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos. 2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz, para consolidar la capacitación y desarrollo profesional de los funcionarios del Ministerio Público.	ARTÍCULO 4°. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones: 1. Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollar por ciclos propedéuticos. 2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
Realizar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial y otras materias propias de la misionalidad del Ministerio Público. 3. Contribuir al análisis de la gestión institucional y formular recomendaciones que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del Ministerio Público. 4. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales. 5. Las demás que le asignen la ley y definan los reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario.	3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público. 4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del Ministerio Público. 5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales. 6. Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función pública, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad. 7. Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a <u>servidores públicos</u>, ciudadanos y organizaciones sociales. 8. Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos. 9. Crear observatorios académicos en materia de derechos humanos, control disciplinario, función pública y otros temas estratégicos para el Ministerio Público. 10. Implementar programas orientados a capacitar y acompañar a los funcionarios públicos, personeros municipales y líderes sociales en los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para fortalecer la vigilancia ciudadana, la transparencia en la contratación pública y la prevención de la corrupción, articulando la acción pedagógica de la Universidad con las funciones preventivas del Ministerio Público. 11. Las demás que le asignen la ley y que se definan en los estatutos de la Universidad.	

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
Parágrafo 1°. <i>Extensión Académica Interinstitucional.</i> La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado. Parágrafo 2°. La Universidad del Ministerio Público podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.	PARÁGRAFO 1°. <i>EXTENSIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL.</i> La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado. PARÁGRAFO 2°. La Universidad del Ministerio Público también podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano. PARÁGRAFO 3°. La Universidad del Ministerio Público garantizará la participación adecuada por programa académico, para estudiantes de sectores de especial protección constitucional. Parágrafo 4°. La Universidad del Ministerio Público promoverá la investigación aplicada en derecho y política ambiental, justicia ecológica y gestión pública para territorios sostenibles, con enfoque diferencial, étnico y de género, priorizando las regiones más afectadas por conflictos sociales, ambientales y de acceso a la justicia. Para tal fin, podrá articularse con universidades públicas regionales, institutos de investigación (como el Instituto SINCHI y el Instituto Humboldt) y entidades del orden nacional y territorial, con el propósito de desarrollar programas académicos, proyectos de extensión y formación continua en materia de control preventivo, ética pública y protección de los derechos fundamentales y de la naturaleza.	
Sin equivalente	ARTÍCULO 5°. <i>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.</i> La Universidad del Ministerio Público tendrá como órganos y autoridad de dirección, gobierno y administración los siguientes: a) Consejo Superior Universitario, b) Consejo Académico, c) Rector, d) Consejo de Participación Institucional del Ministerio Público. PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones, composición y propósitos del Gobierno Universitario estarán determinados en la presente ley y en los Estatutos de la Universidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Participación Institucional será un órgano consultivo integrado por representantes de la Procuraduría, Defensoría y personerías, encargado de articular la agenda académica de la Universidad con las necesidades institucionales del Ministerio Público, sin facultades de dirección o decisión.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
ARTÍCULO 4°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá. 2. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario. 3. El Defensor del Pueblo. 4. Un exrector universitario. 5. Un representante del sector productivo. 6. Un representante de los personeros, uno de los funcionarios de la Universidad y otro de los estudiantes. 7. El rector de la institución con voz pero sin voto. 8. Un representante del Ministerio de Educación Nacional. Designado por su entidad. Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.	ARTÍCULO 6°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado. 4. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario. 5. Un representante de los personeros municipales o distritales. 6. Un representante de los funcionarios de la Universidad. 7. Un representante de los estudiantes. 8. Un exrector universitario. 9. El rector de la institución con voz, pero sin voto. PARÁGRAFO. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes: 1. Formular, a propuesta del rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley. 2. Designar al rector, de conformidad con los estatutos. 3. Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal de la Universidad del Ministerio Público. 4. Adoptar el estatuto interno y sus reformas. 5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad del Ministerio Público, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, de acuerdo con las disposiciones presupuestales que regulan la materia. 6. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos docentes, estudiantil, administrativos y demás que se requiera para el normal funcionamiento de Universidad del Ministerio Público.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
	7. Crear, suspender o suprimir los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Ministerio Público, previo concepto del Consejo Académico. 8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados. 9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad. 10. Fijar los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico a propuesta del Rector 11. Adoptar su propio reglamento. 12. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.	
Sin equivalente	ARTÍCULO 8°. <i>CONSEJO ACADÉMICO.</i> El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad del Ministerio Público. Tiene la responsabilidad de orientar y decidir en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo con la periodicidad que señale el reglamento y estará integrado por: 1. El Rector, quien lo presidirá. 2. Un (1) representante de los Directivos Académicos. 3. Un (1) representante de los Directores de Programas. 4. Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años. 5. Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años. PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los numerales 2, 3, 4 y 5 serán elegidos directamente por cada uno de sus respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario. PARÁGRAFO 2°. Las funciones de secretario del Consejo Académico serán cumplidas por el servidor de la Universidad del Ministerio Público que señale su propio reglamento.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 9°. <i>FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.</i> Son funciones del Consejo Académico, las siguientes: 1. Definir políticas y estrategias conducentes al desarrollo académico integral de la formación y capacitación de la Universidad del Ministerio Público, con un enfoque de investigación y de gestión del conocimiento en el corto, mediano y largo plazo. 2. Definir líneas, programas y proyectos de investigación sobre la base de las demandas del Ministerio Público, así como las estrategias para materializarlas. 3. Analizar y decidir sobre las situaciones académicas y disciplinarias de los profesores y estudiantes, cuando la gravedad del asunto así lo requiera y conforme a los reglamentos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
	4. Recomendar al Consejo Superior Universitario la creación, suspensión, supresión o fusión de programas académicos, investigación o extensión, e impartir concepto previo para la aprobación de los programas académicos. 5. Emitir concepto previo a la adopción o modificación de los estatutos docente y estudiantil y demás disposiciones académicas. 6. Aprobar los currículos de los programas académicos, que, en el marco de las normas vigentes, debe desarrollar la entidad. 7. Recomendar al rector la adopción de estímulos y distinciones a la comunidad académica. 8. Rendir los informes que requiera el Consejo Superior Universitario 9. Las demás que le señale la ley y los estatutos.	
ARTÍCULO 5°. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.	ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma. El periodo del rector será de 3 años y podrá ser reelegible por una única vez. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. Son funciones del rector de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los acuerdos, los reglamentos de la Universidad del Ministerio Público y las decisiones emanadas del Consejo Superior y el Consejo Académico. 2. Proponer al Consejo Superior, el plan que contenga el direccionamiento estratégico y académico integral de mediano y largo plazo de la Universidad para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de esta. 3. Presentar para aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las normas que rigen la materia y realizar el seguimiento a su ejecución. 4. Nombrar y remover a los servidores de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. 5. Adoptar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y adoptar las modificaciones a que haya lugar. 6. Someter a consideración del Consejo Superior las modificaciones a la estructura y la planta de personal de la universidad. 7. Responder por la implementación del Sistema de Control Interno al interior de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Dirigir, administrar y ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la universidad. 9. Las demás que le correspondan que le señale la ley y los estatutos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
ARTÍCULO 6°. JUNTA PROVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Provisional de Administración hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior y administración universitaria, designados por el Procurador General de la Nación, y el rector de la Universidad. La Junta Provisional de Administración adoptará un Estatuto general provisional, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. La Junta Provisional de Administración cesará en sus funciones una vez quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. El Rector nombrará y posesionará al personal administrativo de carácter técnico y profesional necesario para el cumplimiento de las funciones de las distintas dependencias.	ARTÍCULO 12 (TRANSITORIO). CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL. El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación. El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este parágrafo transitorio y quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. PARÁGRAFO. En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 7°. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: 1. Recursos Públicos asignados anualmente al Presupuesto General de la Nación. 2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación y otros servicios. 3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. 4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional. 5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios 6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.	ARTÍCULO 13. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: 1. Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación. 2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios. 3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. 4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional. 5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios 6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título. 7. A partir de la vigencia 2027, las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría General de la Nación.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
Sin equivalente	ARTÍCULO 14 (TRANSITORIO). Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 15 (TRANSITORIO). Transferencia de bienes. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 16 (TRANSITORIO). Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público. PARÁGRAFO 1°. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público. PARÁGRAFO 2°. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE PERSONAL. A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992. El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo a la transición del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

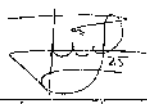
Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
Sin equivalente	ARTÍCULO 18. BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad del Ministerio Público contará con un programa de Bienestar Universitario con el fin de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante el acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentará la materia.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Además de las causales estipuladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o aquella norma que la sustituya o reemplace, no podrán ser designados como Rector, Vicerrectores, Decanos, miembros del Consejo Superior Universitario, ni ocupar cargos directivos o de libre nombramiento y remoción en la Universidad del Ministerio Público: 1. Quienes hayan sido condenados penalmente, así sea con pena cumplida, por delitos dolosos. 2. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución o inhabilidad, o fiscalmente con responsabilidad patrimonial. 3. Quienes hayan celebrado contratos con el Estado dentro de los dos (2) años anteriores a su designación que puedan generar conflicto de interés. 4. Los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Procurador General de la Nación o del Rector. PARÁGRAFO PRIMERO. La violación de este régimen dará lugar a la nulidad del nombramiento o elección y a la imposición de sanciones administrativas y disciplinarias conforme a la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario del Servidor Público). PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procesos de selección para los cargos directivos y docentes se realizarán bajo el principio de mérito, mediante convocatoria pública y evaluaciones objetivas, garantizando la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los empleos públicos.	Es decisión de esta comisión de conciliación no acoger el texto de la Cámara de Representantes, para lo cual no se acoge este artículo en el proyecto final.
Sin equivalente	ARTÍCULO 20. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DIPLOMACIA ACADÉMICA La Universidad del Ministerio Público podrá suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y académica con universidades extranjeras, centros de investigación, organismos multilaterales y entidades de cooperación internacional, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación, docencia, extensión y formación en materia de derechos humanos, justicia disciplinaria, función pública, ética administrativa y paz territorial. Estos convenios podrán incluir programas de doble titulación, movilidad académica, pasantías internacionales, investigación aplicada comparada, así como proyectos conjuntos en temas de gobernanza pública, justicia transicional, inteligencia artificial aplicada al derecho y administración de justicia.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

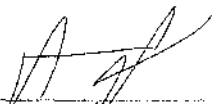
Texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 3 de septiembre del 2025	Texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 14 de octubre del 2025	Observaciones
	PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad podrá participar en redes internacionales de educación superior, como la Asociación de Universidades Iberoamericanas de Posgrado (AUIP), la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) y otras plataformas afines, siempre que garantice la neutralidad política y el cumplimiento de la legislación nacional sobre cooperación internacional. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) brindarán asistencia técnica y diplomática a la Universidad para facilitar su inserción en los sistemas globales de educación e investigación.	
Sin equivalente	ARTÍCULO 21. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN EDUCATIVA. La Universidad del Ministerio Público estará sujeta al ejercicio de la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Educación Nacional, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. Para efectos de calidad y pertinencia académica, el Ministerio de Educación verificará los programas curriculares, los procesos de registro calificado y las condiciones institucionales necesarias para el otorgamiento de la acreditación de alta calidad. La Universidad deberá mantener un sistema permanente de evaluación académica y administrativa, articulado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y al Observatorio Laboral para la Educación, garantizando que su oferta responda a las necesidades reales del país, especialmente en materia de ética pública, derechos humanos y fortalecimiento institucional. PARÁGRAFO. En el marco de la autonomía universitaria, la inspección y vigilancia del Estado se ejercerá respetando la libertad de cátedra, la investigación científica, y la autodeterminación académica de la Universidad, sin interferir en sus decisiones internas de contenido curricular ni en los métodos pedagógicos que adopte.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Sin equivalente	ARTÍCULO 22. El Consejo Superior Universitario deberá enviar un informe anual a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso respecto de su proceso de transformación, su ejecución presupuestal y de las actividades adelantadas durante la vigencia respectiva.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación.	ARTÍCULO 23. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias. PARÁGRAFO TRANSITORIO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

4. PROPOSICIÓN.

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara.

Cordialmente,


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


ALEX XAVIER FLOREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA.

5. TEXTO PROPUESTO.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE
LEY NO. 123 DE 2025 SENADO, 339 DE 2025
CÁMARA

*por la cual se transforma el Instituto de Estudios
del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad
del Ministerio Público y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Transformación y naturaleza jurídica. Transfórmese el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

Parágrafo 1º. La Universidad del Ministerio Público, operará con planta de personal que se adopte para su funcionamiento o mediante Convenios con otras Universidades, Centros o Institutos de investigación.

Parágrafo 2º. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público no requiere de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 3º. En ningún caso la vinculación a los órganos del Ministerio Público podrá interpretarse como subordinación funcional o pérdida de autonomía universitaria.

Parágrafo 4º. La Universidad del Ministerio Público podrá gestionar recursos de cooperación internacional, alianzas público privadas, y donaciones, con fines exclusivamente académicos, de investigación o fortalecimiento institucional, de conformidad con sus estatutos, la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 5º. En el cumplimiento de su objeto, la Universidad del Ministerio Público orientará sus procesos académicos, administrativos e investigativos con un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, reconociendo y

respetando la diversidad étnica, cultural, de género, generacional, territorial y de orientación sexual, así como los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o especial protección constitucional.

Artículo 2º. Sede. La Universidad del Ministerio Público tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título, deberán cumplir o adecuarse a las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En los espacios donde opere la Universidad del Ministerio Público deberán implementarse rampas de acceso, pisos podotáctiles o en braille, pasamanos, señalización accesible y demás ajustes razonables que aseguren la movilidad, seguridad y participación plena de la comunidad universitaria en estado de discapacidad.

Artículo 3º. Régimen Jurídico. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Público se regirá por lo dispuesto para las Universidades Oficiales en la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. Incluyendo la inspección y vigilancia, en lo referente a la prestación del servicio educativo en los términos de la Ley 1740 del 2014 o la que haga sus veces.

Para todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario.

Artículo 4º. Objeto y funciones. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollar por ciclos propedéuticos.

2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.

3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y

defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.

4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.

6. Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función pública, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad.

7. Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a servidores públicos, ciudadanos y organizaciones sociales.

8. Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos.

9. Crear observatorios académicos en materia de derechos humanos, control disciplinario, función pública y otros temas estratégicos para el Ministerio Público.

10. Implementar programas orientados a capacitar y acompañar a los funcionarios públicos, personeros municipales y líderes sociales en los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para fortalecer la vigilancia ciudadana, la transparencia en la contratación pública y la prevención de la corrupción, articulando la acción pedagógica de la Universidad con las funciones preventivas del Ministerio Público.

11. Las demás que le asignen la ley y que se definan en los estatutos de la Universidad.

Parágrafo 1°. Extensión académica interinstitucional. La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado.

Parágrafo 2°. La Universidad del Ministerio Público también podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.

Parágrafo 3°. La Universidad del Ministerio Público garantizará la participación adecuada por

programa académico, para estudiantes de sectores de especial protección constitucional.

Parágrafo 4°. La Universidad del Ministerio Público promoverá la investigación aplicada en derecho y política ambiental, justicia ecológica y gestión pública para territorios sostenibles, con enfoque diferencial, étnico y de género, priorizando las regiones más afectadas por conflictos sociales, ambientales y de acceso a la justicia.

Para tal fin, podrá articularse con universidades públicas regionales, institutos de investigación (como el Instituto SINCHI y el Instituto Humboldt) y entidades del orden nacional y territorial, con el propósito de desarrollar programas académicos, proyectos de extensión y formación continua en materia de control preventivo, ética pública y protección de los derechos fundamentales y de la naturaleza.

Artículo 5°. Órganos de Dirección, Gobierno y Administración. La Universidad del Ministerio Público tendrá como órganos y autoridad de dirección, gobierno y administración los siguientes:

- a) Consejo Superior Universitario,
- b) Consejo Académico,
- c) Rector,
- d) Consejo de Participación Institucional del Ministerio Público.

Parágrafo primero. Las funciones, composición y propósitos del Gobierno Universitario estarán determinados en la presente ley y en los Estatutos de la Universidad.

Parágrafo segundo. El Consejo de Participación Institucional será un órgano consultivo integrado por representantes de la Procuraduría, Defensoría y personerías, encargado de articular la agenda académica de la Universidad con las necesidades institucionales del Ministerio Público, sin facultades de dirección o decisión.

Artículo 6°. Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El defensor del Pueblo o su delegado.
4. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario.
5. Un representante de los personeros municipales o distritales.
6. Un representante de los funcionarios de la Universidad.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un exrector universitario.

9. El rector de la institución con voz, pero sin voto.

Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

Artículo 7º. Funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Formular, a propuesta del rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley.

2. Designar al rector, de conformidad con los estatutos.

3. Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal de la Universidad del Ministerio Público.

4. Adoptar el estatuto interno y sus reformas.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad del Ministerio Público, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, de acuerdo con las disposiciones presupuestales que regulan la materia.

6. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos docentes, estudiantil, administrativos y demás que se requiera para el normal funcionamiento de Universidad del Ministerio Público.

7. Crear, suspender o suprimir los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Ministerio Público, previo concepto del Consejo Académico.

8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.

9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.

10. Fijar los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico a propuesta del Rector

11. Adoptar su propio reglamento.

12. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.

Artículo 8º. Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad del Ministerio Público. Tiene la responsabilidad de orientar y decidir en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo con la periodicidad que señale el reglamento y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.

2. Un (1) representante de los Directivos Académicos.

3. Un (1) representante de los Directores de Programas.

4. Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años.

5. Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1º. Los representantes de los numerales 2, 3 4 y 5 serán elegidos directamente por cada uno de sus respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2º. Las funciones de secretario del Consejo Académico serán cumplidas por el servidor de la Universidad del Ministerio Público que señale su propio reglamento.

Artículo 9º. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Definir políticas y estrategias conducentes al desarrollo académico integral de la formación y capacitación de la Universidad del Ministerio Público, con un enfoque de investigación y de gestión del conocimiento en el corto, mediano y largo plazo.

2. Definir líneas, programas y proyectos de investigación sobre la base de las demandas del Ministerio Público, así como las estrategias para materializarlas.

3. Analizar y decidir sobre las situaciones académicas y disciplinarias de los profesores y estudiantes, cuando la gravedad del asunto así lo requiera y conforme a los reglamentos.

4. Recomendar al Consejo Superior Universitario la creación, suspensión, supresión o fusión de programas académicos, investigación o extensión, e impartir concepto previo para la aprobación de los programas académicos.

5. Emitir concepto previo a la adopción o modificación de los estatutos docente y estudiantil y demás disposiciones académicas.

6. Aprobar los currículos de los programas académicos, que, en el marco de las normas vigentes, debe desarrollar la entidad.

7. Recomendar al rector la adopción de estímulos y distinciones a la comunidad académica.

8. Rendir los informes que requiera el Consejo Superior Universitario.

9. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

Artículo 10. Designación del rector. El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma.

El periodo del rector será de 3 años y podrá ser reelegible por una única vez.

Parágrafo Transitorio. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este

término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.

Artículo 11. Funciones del Rector de la Universidad del Ministerio Público. Son funciones del rector de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los acuerdos, los reglamentos de la Universidad del Ministerio Público y las decisiones emanadas del Consejo Superior y el Consejo Académico.

2. Proponer al Consejo Superior, el plan que contenga el direccionamiento estratégico y académico integral de mediano y largo plazo de la Universidad para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de esta.

3. Presentar para aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las normas que rigen la materia y realizar el seguimiento a su ejecución.

4. Nombrar y remover a los servidores de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

5. Adoptar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y adoptar las modificaciones a que haya lugar.

6. Someter a consideración del Consejo Superior las modificaciones a la estructura y la planta de personal de la universidad.

7. Responder por la implementación del Sistema de Control Interno al interior de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.

8. Dirigir, administrar y ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la universidad.

9. Las demás que le correspondan que le señale la ley y los estatutos.

Artículo 12 (Transitorio). Consejo Superior Universitario Provisional. El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse.

Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación.

El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este párrafo transitorio y quede

constituido e instalado el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.

Artículo 13. Patrimonio y fuentes de financiación. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de:

1. Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación.

2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios.

3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público.

4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional.

5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios

6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.

7. A partir de la vigencia 2027, las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 14 (Transitorio). Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.

Artículo 15 (Transitorio). Transferencia de bienes. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.

Artículo 16 (Transitorio). Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público.

Parágrafo 1º. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público.

Parágrafo 2º. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 17. Régimen de personal. A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992.

El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992.

Parágrafo Transitorio. De acuerdo a la transición del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 18. Bienestar universitario. La Universidad del Ministerio Público contará con un programa de Bienestar Universitario con el fin de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante el acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentará la materia.

Artículo 19. Cooperación Internacional y Diplomacia Académica

La Universidad del Ministerio Público podrá suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y académica con universidades extranjeras, centros de investigación, organismos multilaterales y entidades de cooperación internacional, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación, docencia, extensión y formación en materia de derechos humanos, justicia disciplinaria, función pública, ética administrativa y paz territorial.

Estos convenios podrán incluir programas de doble titulación, movilidad académica, pasantías internacionales, investigación aplicada comparada, así como proyectos conjuntos en temas de gobernanza pública, justicia transicional, inteligencia artificial aplicada al derecho y administración de justicia.

Parágrafo primero. La Universidad podrá participar en redes internacionales de educación superior, como la Asociación de Universidades

Iberoamericanas de Posgrado (AUIP), la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) y otras plataformas afines, siempre que garantice la neutralidad política y el cumplimiento de la legislación nacional sobre cooperación internacional.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) brindarán asistencia técnica y diplomática a la Universidad para facilitar su inserción en los sistemas globales de educación e investigación.

Artículo 20. Supervisión y coordinación educativa

La Universidad del Ministerio Público estará sujeta al ejercicio de la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Educación Nacional, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Para efectos de calidad y pertinencia académica, el Ministerio de Educación verificará los programas curriculares, los procesos de registro calificado y las condiciones institucionales necesarias para el otorgamiento de la acreditación de alta calidad.

La Universidad deberá mantener un sistema permanente de evaluación académica y administrativa, articulado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y al Observatorio Laboral para la Educación, garantizando que su oferta responda a las necesidades reales del país, especialmente en materia de ética pública, derechos humanos y fortalecimiento institucional.

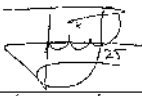
Parágrafo. En el marco de la autonomía universitaria, la inspección y vigilancia del Estado se ejercerá respetando la libertad de cátedra, la investigación científica, y la autodeterminación académica de la Universidad, sin interferir en sus decisiones internas de contenido curricular ni en los métodos pedagógicos que adopte.

Artículo 21. El Consejo Superior Universitario deberá enviar un informe anual a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso respecto de su proceso de transformación, su ejecución presupuestal y de las actividades adelantadas durante la vigencia respectiva.

Artículo 22. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

Parágrafo Transitorio. Régimen de transición. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación.

Concordiamente,


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


ALEX XAVIER FLORES
SENADOR DE LA REPÚBLICA.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Doctor

WÍLMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

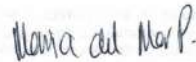
Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 150 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 150 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones, para lo cual fuimos designados por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Cordialmente.



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito
Capital
Coordinador Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador ponente

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.

Autor: Honorables Representantes Hugo Alfonso Archila Suárez

El presente proyecto que se pone a consideración a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fue radicado el día 30 de julio de 2025 ante la Secretaría General, y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1295 de 2025.

Mediante Comunicación del C.T.C.P.3.3.198-25C del año en curso y conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fueron designados ponentes en primer debate del Proyecto de Ley número 150 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones, los siguientes Representantes:

Coordinadores Ponentes:

María del Mar Pizarro García

Julián Peinado Ramírez

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca modificar la Ley 2123 de 2021, y así ampliar la autorización para la emisión de la estampilla “Pro Unitrópico” a nivel municipal, otorgando a los concejos municipales de Casanare la facultad de emitirla. También ajusta algunas disposiciones relacionadas con la transferencia de fondos y la exención de ciertos contratos.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los aspectos más importantes que aborda este proyecto de ley es la corrección de un error en la Ley 2123 de 2021 con respecto a la exención de contratos. La ley original excluía de las disposiciones de la estampilla “Pro Unitrópico” únicamente los contratos de prestación de servicios profesionales, sin considerar los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Esta omisión por parte del autor y sus ponentes genera un impacto significativo en personas que, si bien no son profesionales, desempeñan funciones esenciales en la Universidad del Trópico Americano - Unitrópico.

Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión incluyen una amplia variedad de actividades, desde servicios asistenciales hasta técnicos y tecnológicos. Estos contratos son suscritos por individuos de diversas habilidades y calificaciones. La corrección de este yerro garantiza que todas las personas que contribuyen al funcionamiento de las entidades del departamento y municipio de Yopal en caso de aprobarse el presente proyecto de ley, sean tratadas de manera equitativa y justa. Esto no solo es un acto de justicia social, sino que también promueve la estabilidad y la continuidad de las operaciones de la Universidad, lo que a su vez beneficia a la comunidad académica y a la sociedad en general.

Para tal fin, se observa la sentencia del Consejo de Estado del 27 de mayo de 2023 que analizó la posibilidad de que el Congreso de la República habilite a las asambleas departamentales y los consejos municipales para emitir estampillas. Particularmente, analizando el caso de la Ley 397 de 2001(modificada por la Ley 666 de 2001) para la promoción cultural y la Ley 687 de 2001 para programas de adultos mayores.¹

Participación del Municipio de Yopal y de otros municipios:

Otro aspecto esencial de este proyecto de ley es la búsqueda de una mayor participación por parte del municipio de Yopal y de otros municipios en el fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico. Como domicilio de la Universidad, Yopal es directamente beneficiaria

¹ Consejo de Estado, Sentencia número 73001-23-33-000-2013-00597-01 de 27 de mayo de 2021, M. P.

del impacto económico, académico, cultural y social que esta institución genera en la ciudad. Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo profesores, estudiantes y egresados, contribuyen activamente a la economía local y al desarrollo de la comunidad en múltiples formas. Y que se expande a otros municipios del departamento.

Los miembros de la comunidad universitaria (profesores, personal administrativo), estudiantes y egresados contribuyen al desarrollo económico del departamento de diversas maneras:

Consumo Local: Los miembros de la comunidad universitaria utilizan servicios de transporte público, demandan servicios públicos como agua y electricidad, realizan compras en tiendas locales para alimentos y otros productos básicos, contribuyendo así a la economía local.

Generación de Empleo: La Universidad genera empleo directo e indirecto en la ciudad, a través de la vinculación y contratación de personal y la creación de oportunidades laborales.

Dinamización del Comercio: Unitrópico genera eventos culturales, conferencias y actividades académicas que, a su vez, pueden atraer a visitantes y generar negocios para el sector de la hostelería, restaurantes y entretenimiento local.

Desarrollo de la Comunidad: Una universidad puede contribuir al desarrollo social y cultural de la comunidad local, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los residentes de Yopal.

Arriendos y Vivienda: La presencia de Unitrópico en Yopal desde 2021 ha aumentado la demanda de arriendo de viviendas en la ciudad. Los estudiantes y el personal de la universidad suelen alquilar apartamentos o casas locales, lo que beneficia a los propietarios de viviendas y al mercado de alquileres en Yopal.

Diversificación de la Economía: Unitrópico no solo es un centro de educación, sino también un cliente importante para una variedad de servicios y suministros locales. Esto incluye contratos para obras, servicios de construcción, suministros de oficina, equipo de laboratorio y otros servicios que pueden ayudar a diversificar la economía local y apoyar a empresas locales.

Atracción de Estudiantes de otras Regiones: Unitrópico atrae a estudiantes de otras partes del país y, a veces, incluso de otros países. Estos estudiantes contribuyen significativamente al comercio local, ya que gastan en alojamiento, alimentos, transporte y entretenimiento.

En resumen, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico tiene un impacto económico y social significativo en la ciudad de Yopal y en el departamento de Casanare en su conjunto. Su presencia no solo beneficia a los estudiantes y al personal de la universidad, sino que también influye en el desarrollo y la prosperidad de

la comunidad local al generar empleo, impulsar la economía y promover el enriquecimiento cultural y social.

Más allá de lo económico, la presencia de la Universidad en Yopal enriquece la vida cultural y social de la comunidad local y contribuye a la formación de ciudadanos educados y comprometidos. En este contexto, el proyecto busca que el municipio de Yopal aporte de manera activa y formal mediante la adopción de la estampilla contemplada en la Ley 2123 de 2021. Este gesto no solo reconoce la importancia de la Universidad como un activo valioso para Yopal, sino que también permite que la ciudad participe directamente en su sostenibilidad y en el cumplimiento de su misión educativa.

1. AVANCES DESDE LA CREACIÓN COMO UNIVERSIDAD PÚBLICA DE LOS CASANAREÑOS²

La Universidad Internacional del Trópico Americano abrió sus puertas como universidad pública, al servicio del bien común, con el propósito de impulsar un proyecto social de largo aliento que apunta a la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa, mediante la formación, la investigación y la proyección social, propiciando la generación de ideas y la creación de conocimiento conectado con las realidades específicas de la región y en la búsqueda del bienestar común, que redunde en la generación de profesionales con una visión clara de su rol en la construcción de tejido social, con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores.

Desde su transformación el pasado 1° de septiembre de 2021 hasta la actualidad, la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) ha tenido un notable crecimiento y desarrollo. Como institución comprometida con la excelencia académica y el servicio a la sociedad casanareña, Unitrópico ha trazado un ambicioso camino de fortalecimiento académico y en su infraestructura física para asegurar el cumplimiento de la misión institucional.

ACADÉMICO

Unitrópico en su Plan de desarrollo 2021-2024, se propuso en el Eje estratégico 2. Hacia una oferta educativa contextualizada y de alta calidad, que promueve prácticas pedagógicas innovadoras y motive la apropiación del conocimiento, en la meta E2M11, Radicar ante el MEN las condiciones de calidad para ofertar cinco (5) programas de posgrado, para lo cual la universidad pública de los casanareños crece para mejorar su aporte a la formación superior de nuestro territorio. Por ello, desde cada una de nuestras 5 facultades, se adelantaron estudios de pertinencia y formulación de condiciones de calidad con el fin de aumentar

² La información contenida en el presente numeral fue suministrada por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) y Obtenida de: <https://www.unitropico.edu.co/>.

la oferta de nuestros programas de posgrado. Los programas que se radicarán son:

1. Maestría en construcción sostenible en edificaciones e infraestructura bajo el MNC - Facultad de Artes.
2. Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible - Facultad de Ciencias.
3. Maestría en Ingeniería - Facultad de Ingenierías.
4. Especialización en Finanzas y Administración Pública - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
5. Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por otra parte, en la meta E2M12, Radicar ante el MEN las solicitudes de creación o renovación de registros calificados para actualizar y mantener la oferta académica actual, radicamos exitosamente la solicitud de renovación de los registros calificados de los programas de pregrado en **Derecho, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agroindustrial y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental**. A la fecha estamos a la espera de la expedición de los actos administrativos de renovación de los registros calificados. De los cuales ya recibimos renovación para **Ingeniería Agroforestal y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental, con este logro logramos contar con las siguientes Renovaciones:**

- **Ingeniería Civil.**
- **Arquitectura.**
- **Contaduría Pública.**
- **Ingeniería Agroforestal.**
- **Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental.**

Además, cumplimiento de su permanente compromiso de brindar un mejor servicio educativo, se radicó solicitud de expedición de **registros calificados nuevos** para los programas de **Economía, Administración de Empresas, Biología, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Energías y Finanzas y Negocios Internacionales, de los cuales ya se recibió respuesta de aprobación para los programas:**

- **Economía.**
- **Biología.**

DEPORTE, ARTE Y CULTURA

Participación en los juegos ASCUN zonal en Villavicencio, ganando primer (1) lugar femenino fútbol, segundo (2) lugar masculino fútbol, en baloncesto primer (1) lugar masculino, futsal segundo (2) lugar femenino, obteniendo como resultado la participación en los juegos ASCUN Bucaramanga participando 59 deportistas de Unitrópico compitiendo con 21 universidades del

país, logrando resultados: en atletismo medalla de oro salto largo y medalla de oro salto triple, baloncesto masculino medalla de oro, taekwondo masculino medalla de oro, futsal femenino medalla de plata, tenis de mesa medalla de plata doble mixto y medalla de plata doble femenino, conllevando una nueva participación en juegos ASCUN en la ciudad de Bogotá a la gran final nacional del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2023.

Participación en la Universidad Nacional de Costa Rica del 27 al 4 de marzo, participando en foros y exposiciones sobre el patrimonio cultural inmaterial de los cantos del trabajo del llano y otras actividades que resaltaron nuestra cultura llanera, la agricultura, ganadería y demás costumbres que se tienen en el departamento de Casanare.

Participación de los juegos sordolímpicos en Brasil apoyando la participación de 1 estudiante del programa de Arquitectura.

Entrega de bonos de alimentación estudiantil, 172 estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil identificando alertas tempranas de deserción en lo estudiantes de Unitrópico, mediante procesos de nivelaciones académicas, tutorías en ciencias básicas, matemáticas y física, Química, específica en el programa académico de acuerdo a cada estudiante, con el objeto de fomentar la confianza y mejorar el rendimiento académico.

ESTADÍSTICA POLÍTICA DE GRATUIDAD

2022-1	Se postularon 2.417 estudiantes, de los cuales 1.925 fueron beneficiarios de política de Gratuidad por FSE (Fondo Solidaridad para la Educación), 252 beneficiarios Política de Gratuidad por Generación E (Equidad), y 240 No. cumplieron con los requisitos.
En total para el 2022-1, 2.177 estudiantes fueron beneficiarios de Política de Gratuidad.	
2022-2	Se postularon 2.529 estudiantes, a la fecha nos encontramos en proceso de conciliación de recursos con el Ministerio de Educación Nacional, en ese sentido se tiene un preliminar de: Posibles beneficiarios por el Fondo de Solidaridad para la Educación (FSE) 1.848. Por Generación E con giro 413. Por Generación E sin giro 1. Y estudiantes que no cumplen con los requisitos 267, sin embargo, de estos que no cumplen con los requisitos tenemos 74 en actualización como posibles beneficiarios.
En total para el 2022-2, se encuentran 2.335 como posibles beneficiarios de la Política de Gratuidad.	
2023-1	Se postularon a la Política de Gratuidad 2.542 estudiantes, en el cual a la fecha se encuentra en estudio de viabilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.

RELACIÓN ESTADÍSTICAS UNITRÓPICO:
FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD

Tabla 1. Estudiantes Unitrópico y tasa de crecimiento (2021-B y 2023-B)

Semeste	Matriculados
2021-B (Fundación)	2051
2023-B (Universidad)	2644
Crecimiento matriculados (nivel)	593
Crecimiento matriculados (%)	28,90%

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/2023

Tabla 2. Estadísticas admitidos y tasa de crecimiento periodo Unitrópico pública (2022-A – 2023-B)

Sem este	Admitidos	Crecimiento admitidos (%)
2022-A	314	
2022-B	272	-13,4%
2023-A	371	36,4%
2023-B	469	26,4%
Total	1426	

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/2023

Tabla 3. Relación graduados según nivel de grado (2021-B y 2023-B)

Nivel de grado	Graduados a 2021-B	Graduados a 2023-B
Técnico	356	671
Tecnológico	267	438
Profesional	2011	2490
Especialista	343	436
Total graduados	2977	4035
Crecimiento graduados (nivel)		1058
Crecimiento graduados (%)		35,50%

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/2023

Tabla 4. Estudiantes beneficiarios (2022-A) y potenciales beneficiarios (2022-B y 2023-A) Política de Estado de Gratuidad

Semestre	Beneficiarios PEG	% Beneficiarios PEG
2022-A	2173	90%
2022-B	2303*	91%*
2023-A	2313*	93*

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Nota. La información 2022-B y 2023-A es de carácter preliminar, con razón a los plazos de validación del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Corte. 30/08/2023

Tabla 5. Estadísticas profesores y tasa de crecimiento, y crecimiento profesores con Doctorado (2021-B y 2023-B)

Semestre	Profesores
2021-B	128
2023-B	216
Crecimiento profesores (%)	68,75%
Crecimiento profesores con Doctorado (%)	20%

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/2023

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso:

Un hito significativo en esta transformación fue la adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso, el primer activo de la universidad. Este valioso predio proporciona áreas que fortalecerán nuestro campus y ampliarán nuestras capacidades.

Mantenimiento y Adecuación:

En un esfuerzo por mantener y mejorar su infraestructura, Unitrópico ha llevado a cabo acciones de mantenimiento y adecuación en varios frentes:

1. **Biblioteca Universitaria:** Se ha adecuado la Biblioteca Universitaria, que ahora cuenta con más de 400 m², ofreciendo un espacio propicio para que nuestros estudiantes investiguen y desarrollen sus competencias más allá del aula.

2. **Red de Alumbrado Público:** Se ha realizado un mantenimiento exhaustivo de la red de alumbrado público en el campus de la Ciudadela Universitaria, garantizando espacios seguros para nuestra comunidad.

3. **Aulas académicas y Espacios Administrativos:** Se ha llevado a cabo la adecuación de más del 60% de la infraestructura existente, incluyendo aulas de clase, espacios administrativos para docentes y servicios complementarios.

4. **Laboratorios de Investigación:** Se han adecuado y dotado laboratorios de investigación y divulgación tanto en la Granja El Remanso como en la Ciudadela Universitaria, creando entornos propicios para el desarrollo integral de nuestra comunidad universitaria.

Dotación:

Unitrópico reconoce la importancia de equipar sus espacios para respaldar su modelo pedagógico centrado en la experiencia y la investigación. Se han realizado acciones clave, como:

1. **Equipamiento de Aulas:** El 95% de las aulas de clase ahora están equipadas con tecnología audiovisual, mejorando significativamente la calidad de la enseñanza.

2. **Dotación de Laboratorios:** El 79% de los laboratorios existentes ha sido equipado con herramientas, equipos, reactivos y material de última tecnología, fortaleciendo la capacidad de investigación y práctica de nuestra comunidad universitaria.

3. **Climatización:** La adquisición de aires acondicionados ha permitido crear ambientes con confort climático óptimo, garantizando condiciones adecuadas para el aprendizaje en diversos entornos.

Construcción de Infraestructura:

La expansión de nuestras instalaciones no solo aumenta nuestra capacidad para brindar educación superior, sino que también refleja nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades.

Actualmente, hemos ejecutado y continuamos ejecutando proyectos de ampliación en nuestro campus que incluyen:

- Bloque D en la Ciudadela Universitaria.
- Bloque Alfa en la Granja Agropecuaria El Remanso.

- **Mejoramiento del Bienestar Universitario:**

Esto incluye la instalación de Puntos Saludables con energía limpia, servicios de wifi, agua y calentador de alimentos, así como una planta de tratamiento de agua con luz UV y ozono.

Proyección de Infraestructura Física:

Después de 20 años, Unitrópico crece con futuro promisorio y está proyectando nuevas acciones de desarrollo de infraestructura física que garantizarán un ambiente propicio para el crecimiento de su comunidad universitaria y su compromiso con la excelencia académica y la sociedad. Estas acciones no solo son un testimonio de su crecimiento continuo, sino también un compromiso para el territorio.

Como la universidad pública de los casanareños aportamos al desarrollo de la región no solo en la formación de profesionales que impactan la región, sino que además fortalecemos la economía local y regional mediante el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación del servicio de educación superior.

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Unitrópico es la universidad pública de Casanare, como alma mater de la región tiene la misión de formar integralmente personas con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores, con el fin de que sean profesionales y ciudadanos autónomos, con pensamiento crítico y una visión integral de los problemas humanos y ambientales. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y las artes para potencializar la riqueza natural, la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural; permitiendo la generación y utilización de prácticas sostenibles en el ámbito económico y social, que hagan frente a los desafíos del planeta. Así, mediante la articulación de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización; Unitrópico contribuye con la generación, divulgación y aplicación del conocimiento, que proyecte a la Orinoquía hacia el país y el mundo.

Adicional a lo anterior para el 2030, el compromiso es ser un referente de excelencia académica y transparencia administrativa de la Orinoquía Colombiana y el país. Lidera la generación y apropiación del conocimiento de la región y la valoración de la biodiversidad y la identidad cultural. Su capacidad de transformación, de manera equitativa e incluyente, le permite formar profesionales, investigadores y emprendedores íntegros, que contribuyen a la construcción de paz y tejido social en el marco del desarrollo sostenible.

Lo anterior demanda de esfuerzos humanos, técnicos y financieros que requieren de los esfuerzos de todos los actores sociales creando un entorno propicio para la educación de calidad, el desarrollo sostenible y la construcción de un tejido social más fuerte.

La universidad pública es pieza básica de nuestra sociedad casanareña que requiere dinamismo y flexibilidad para adaptarse –y adelantarse, en lo posible– a los cambios que nos rodean, por tanto, es necesario dotarse con los medios suficientes para crear, producir y difundir el conocimiento, con el fin de que pueda desarrollar sus funciones sustantivas y aportar al cierre de brechas, para una sociedad justa y de progreso.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco Constitucional

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

...

- **Artículo 154.** *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, ...*

- **Artículo 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

- *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

- *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

- *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

- *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

- *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

- **Artículo 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus*

directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

- **Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Marco Legal

Leyes

- **Ley 5ª de 1992**, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.
- **Ley 30 de 1992**, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- **Ley 115 de 1994**, por la cual se expide la ley general de educación.”
- **Ley 1937 de 2018** por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria internacional del Trópico Americano”.

- **Ley 2123 de 2021**, por la cual se autoriza a la asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, impone al autor y ponente la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autor del presente proyecto de ley, manifiesto que, no genera conflicto de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser una iniciativa de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir no se materializa una situación concreta que resulte un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes, y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir en forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Consejo de Estado, sobre esto ha manifestó expresamente que:

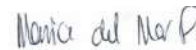
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se al alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual e inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés, puede ser de cualquier naturaleza, esto es económico o moral, sin distinción alguna³”.

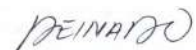
Aún dadas las anteriores aclaraciones, se pone de presente que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Especial de Decisión 16. Expediente 11001-03-15-000-2016-02279-00(PI). Providencia del 6 de junio de 2017. M. P. Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva con las modificaciones propuestas y de manera respetuosa propongo a los Honorables Representantes de la Cámara que integran la Comisión Tercera, aprobar en Primer debate el Proyecto de Ley número 150 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones*, cuyo articulado a continuación se propone así:


MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la cámara
Bogotá Distrito Capital
Coordinador Ponente


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 2123 de 2021.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, ordenen y acuerden la emisión de la estampilla “Pro Unitrópico”, cuyos recursos serán transferidos por el ente territorial correspondiente con destino al fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. Hecho generador. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la Administración Central del Departamento o el Municipio correspondiente y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento o Municipio. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o Concejo incluirá los contratos de obra pública y consultoría exceptuando aquellos contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. También serán sujetos del hecho generador, aquellos contratos o convenciones y las adiciones que se suscriban por parte de las entidades que sean designadas ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare y los municipios que acuerden la emisión de la estampilla.

Parágrafo 1º. No serán hechos generadores de la estampilla que trata la presente ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contemplados en el numeral 4, literal

h) de la Ley 1150 de 2007, estos contratos estarán exentos de lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando el valor total de contrato, al dividirse por el tiempo de ejecución pactado, no supere en cada corte mensual un valor igual o superior a los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios.

Parágrafo 2º. Quedan incluidos los contratos de obra y consultoría y las adiciones que se suscriban por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental o Municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra y consultoría suscritos por cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental o municipal.

Parágrafo 3º. Los recursos transferidos de la fuente sistema general de regalías a las entidades ejecutoras no causará el cobro de la estampilla que trata la presente ley, sin embargo, las entidades ejecutoras que reciben el recurso aplicarán el cobro de la estampilla “Pro Unitrópico” cuando contrate con terceros. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el contrato o convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5º. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla “Pro Unitrópico” será el departamento de Casanare así mismo, el municipio que ordene la emisión de la estampilla, previa aprobación por parte de la asamblea departamental en el ámbito de su competencia o del Concejo Municipal.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6º. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios así como sus adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental o municipal. Lo anterior en materia municipal, aplicará aquellos municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley mediante acuerdo.

Parágrafo. También son sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios, así como sus adiciones con aquellas entidades que sean designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías por parte del departamento o municipios

que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza la asamblea departamental **y/o por medio de Acuerdo los Concejos Municipales, decidirán que tarifa aplicar según los rangos estipulados en el ámbito de su competencia.** En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

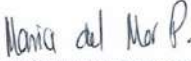
Artículo 7°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8°. Cuenta maestra especial y transferencia. La administración departamental y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearan una cuenta maestra especial, **para el recaudo** y depósito de los recursos **girados por concepto de la estampilla.**

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla que trata la presente ley serán girados por la entidad territorial a la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, dentro de los quince (15) calendario siguientes al mes del recaudo una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación **y deroga toda disposición contraria.**

Cordialmente,


MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito
Capital
Coordinador Ponente


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N.º 150 de 2025 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2123 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 126 de la Ley 3ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARREIRA

CONTENIDO

Gaceta número 1988 - viernes, 17 de octubre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	Págs.
Informe de conciliación del proyecto de ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara, por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.	1
PONENCIAS	
Informe de Ponencia para primer debate texto propuesto al Proyecto de Ley Número 150 de 2025 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones.....	18